



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0025/2018, DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0027/2018

ANTOFAGASTA, 08 de Febrero de 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 0025 de fecha 06 de febrero de 2018 (en adelante R.E. N° 0025/2018) de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto “**Prueba Piloto de Lixiviación de Sulfuros**”, de la Empresa Minera Centinela.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del SEIA; en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero del 2016 que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, de la región de Antofagasta; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante R.E. N° 0025/2018 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la región de Antofagasta, se resolvió el no ingreso del proyecto “**Prueba Piloto de Lixiviación de Sulfuros**”, de la Minera Centinela, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, por un error involuntario se indica en el considerando 1° letra a) de la R.E N° 0025/2018 lo siguiente:

“El proyecto consiste en una prueba piloto que consta de una pila de lixiviación de sulfuros, donde se lixiviaran 50.000 toneladas de mineral **en dos días**, proveniente de la actual operación de la línea de sulfuros del Rajo Esperanza”.(lo destacado es nuestro).
3. Que, el artículo 62 de la ley N° 19.880 establece que: *“Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.”*
4. Que, de acuerdo a lo anterior, la potestad para aclarar y/o rectificar un acto administrativo supone necesariamente que el error o inexactitud aparezca de manifiesto en el propio acto administrativo.

5. Que, en razón de lo anterior se procede a rectificar el Considerando 1º, letra a) de la R.E N° 0025/2018 en el siguiente sentido:

Donde dice: “El proyecto consiste en una prueba piloto que consta de una pila de lixiviación de sulfuros, donde se lixiviaran 50.000 toneladas de mineral en dos días, proveniente de la actual operación de la línea de sulfuros del Rajo Esperanza”.

Debe decir: “El proyecto consiste en una prueba piloto que consta de una pila de lixiviación de sulfuros, donde se lixiviaran 50.000 toneladas de mineral durante 8 meses, proveniente de la actual operación de la línea de sulfuros del Rajo Esperanza”

6. Que, atendido lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. **Rectifíquese** parcialmente la R.E. N° 0025/2018, en los términos señalados en el considerando N° 5 de la presente resolución.

Anótese, notifíquese y archívese.



[Handwritten signature]
PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

[Handwritten initials]
D/R/TBC/tbc

Distribución:

Titular Minera Centinela. Apoquindo # 4001, piso 18, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA, Antofagasta.